



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

Por resolución de la Alcaldía de fecha 10 de agosto de 2015, se ha resuelto: "Remitir el texto íntegro de la nueva Ordenanza reguladora del Servicio de Taxi al "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, aprobada definitivamente por acuerdo del pleno en su sesión de fecha 30 de abril de 2015, al no presentarse reclamaciones o sugerencias durante el período de exposición pública."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen Local, se publica el texto completo de la citada Ordenanza al objeto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

El texto íntegro de la Ordenanza es el que se recoge a continuación:

TÍTULO I: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable al servicio de taxi prestado al amparo de las licencias de auto-taxi en el municipio de Talavera de la Reina.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por servicio de taxi el transporte público urbano de viajeros realizado en automóviles de turismo con aparato de taxímetro.

Artículo 2. LEGISLACIÓN.

Además, será competencia de este Ayuntamiento, con carácter general, la planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros que se lleven a cabo íntegramente dentro del término municipal, sin perjuicio de las competencias de la comunidad autónoma, de acuerdo con lo previsto en la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas en Castilla-La Mancha y el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo será de aplicación la Ley 16/1987, de 30 julio, de Ordenación de los Transportes y Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

TÍTULO II: AUTORIZACIONES

Artículo 3. AUTORIZACIÓN INTERURBANA DE Auto-taxi.

Los vehículos previstos de la correspondiente licencia podrán realizar servicios de carácter interurbano siempre que cuenten para ello con la preceptiva autorización de la Consejería de Transporte u órgano competente de la Junta de Castilla-La Mancha.

Artículo 4. LICENCIA URBANA DE Auto-taxi.

Los vehículos provistos de la correspondiente licencia municipal están obligados a concurrir diariamente a las paradas establecidas como libres u obligatorias, prestando el servicio de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza. Excepto los días de libranza u otros casos debidamente justificados.

TÍTULO III: DE LAS LICENCIAS DE Auto-taxi

Artículo 5. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA TITULARIDAD.

Para la prestación de los servicios al público que se regulan en esta ordenanza es condición indispensable estar en posesión de la correspondiente licencia municipal.

La solicitud de licencia se formulará por el interesado mediante escrito dirigido al Alcalde-Presidente, acreditando los siguientes extremos sobre sus condiciones personales y profesionales:

a) Los titulares de las licencias de auto-taxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia los requisitos que se enumeran a continuación:

1.- Ser persona física.

2.- No ser titular de ninguna otra licencia de auto-taxi.

3.- Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la capacidad profesional exigible para los conductores de vehículos, de acuerdo con lo establecido en la norma autonómica reguladora del servicio.

4.- Figurar inscritos y hallarse al corriente de sus obligaciones en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

5.- Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

6.- Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.

7.- Tener la nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea o de otro estado con el que, en virtud de lo dispuesto en acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad.

8.- Durante el plazo de doce meses desde el fallecimiento del titular no serán exigibles los requisitos necesarios para la conducción del vehículo a los titulares de licencias de auto-taxi que hayan adquirido dicha titularidad por herencia y la exploten únicamente por medio de conductores asalariados.

9.- Excepcionalmente el plazo de doce meses previsto en el apartado anterior podrá ser ampliado hasta doce más, como máximo, previa solicitud justificada, del adquirente de las licencias.



10.- Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos, en caso de sustitución del vehículo afecto a una licencia, el nuevo vehículo no podrá rebasar la antigüedad de dos años. Los vehículos no podrán superar la antigüedad de doce años contados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde ésta se hubiere producido.

Artículo 6. TRANSMISIÓN DE LA LICENCIAS.

a) Las licencias de auto-taxi serán transmisibles por actos ínter vivos con arreglo a lo previsto en el presente Artículo.

b) La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla ínter vivos solicitará la autorización del Ayuntamiento, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación.

c) El Ayuntamiento dispondrá del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.

d) El heredero forzoso que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia, solicitará asimismo autorización, acreditando su condición de tal y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de la misma. No se aplicará el derecho de tanteo en el caso de las transmisiones mortis causa y en aquellas donde no exista transacción económica.

e) La transmisión de la licencia, por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente cuando el adquirente reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 5 de la presente ordenanza para personas titulares, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por el propio adquirente una vez autorizada la transmisión.

f) No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de auto-taxi sin que previamente se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en la presente ordenanza, para lo cual se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte urbano.

g) La nueva persona titular de la licencia deberá notificar la transmisión de titularidad a la consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad interurbana hasta tanto se haya obtenido autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre la no necesidad.

h) Las licencias de auto-taxi serán transmisibles cuando la titularidad de la licencia se hubiese ostentado durante dos años como mínimo. La persona que transmita una licencia municipal de auto-taxi no podrá obtener otra hasta transcurridos dos años.

Las licencias auto-taxi serán transmisibles mortis causa, aun cuando sea de forma conjunta, a los herederos forzosos de la persona titular. Transcurrido veinticuatro meses desde el fallecimiento la persona titular deberá ser persona física, de conformidad con el artículo 5 de la presente ordenanza, revocándose en otro caso la licencia y la autorización.

Cuando los adquirentes de las licencias sean menores de edad el plazo de veinticuatro meses empezará a computarse cuando estos alcancen la mayoría de edad.

En los supuestos en los adquirentes padezcan de alguna minusvalía física o psíquica que le impidan la conducción del vehículo o el desempeño de la profesión, solo en estos casos, previa justificación por facultativo y posterior resolución administrativa, se permitirá la explotación de la misma por los conductores asalariados.

Artículo 7. CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS.

Procederá la declaración de caducidad de las licencias de auto-taxi en los siguientes supuestos:

1- Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en esta ordenanza.

2- No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en la ordenanza.

3- Revocación por el Ayuntamiento de Talavera de la Reina, por los motivos previstos en esta Ordenanza, previa tramitación del correspondiente expediente que requerirá en todo caso la audiencia del titular de la licencia que se pretenda revocar.

Artículo 8. CONCURSO PARA ADJUDICACIÓN DE LAS LICENCIAS.

a) Corresponde al Ayuntamiento adjudicar mediante concurso público las licencias de auto-taxi.

b) Podrán solicitar licencia de auto-taxi las personas físicas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 5 de la presente ordenanza.

c) En la convocatoria del concurso se hará constar los criterios de adjudicación, entre los que se valorarán de forma preferente la previa dedicación a la profesión en el municipio de Talavera de la Reina y la antigüedad acreditada por la cotización de la Seguridad Social o como autónomo en el epígrafe de Auto-taxi sin ser titular de la licencia en la actualidad o anteriormente y el permiso local de conductor.

Artículo 9. DOCUMENTO ACREDITATIVO.

El documento acreditativo de encontrarse en posesión de la licencia municipal será de las características que se determine por acuerdo de la Junta de Gobierno Local. Todas las licencias estarán condicionadas, en cuanto a su eficacia, a que los vehículos que a aquellas que afectan reúnan las condiciones exigidas por esta ordenanza y demás disposiciones legales vigentes.

**Artículo 10. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE LICENCIAS.**

a) El Ayuntamiento otorgará licencia de auto-taxi atendiendo siempre a la necesidad y conveniencia del servicio al público y a la caracterización de la oferta y demanda en su ámbito territorial, atendiendo la suficiente rentabilidad de la explotación del servicio.

b) A estos efectos se tendrán en cuenta los siguientes factores:

Los niveles de oferta y demanda del servicio existentes en el correspondiente ámbito territorial en cada momento, considerando dentro de la oferta las horas de servicio que prestan las licencias, así como la aplicación de nuevas tecnologías, que optimizan y maximizan el rendimiento de la prestación del servicio.

La evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas, económicas en general, o de otro tipo, que se realizan en el municipio y que pueda generar una demanda específica del servicio del Auto-taxi.

Las infraestructuras de servicios públicos del correspondiente ámbito territorial, vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicios del Auto-taxi, tales como la influencia de las vías de comunicación, la situación del tráfico rodado, la extensión en la peatonalización de las vías de la ciudad.

La variación del número de licencias vigente en el municipio, en relación con los parámetros establecidos por los apartados anteriores, deberá ser justificado debidamente por el Ayuntamiento o la entidad competente mediante un estudio previo. En este procedimiento para la variación del número de licencias de auto-taxi, se establecerá un trámite de audiencia a los interesados.

El número de licencias que se podrá crear por el Ayuntamiento no podrá exceder en ningún caso al cero cinco licencia por mil habitantes (0,5 por 1.000). Se aplicara con el censo oficial de habitantes del (INE).

Artículo 11. SUSPENSIÓN DE LAS LICENCIAS POR SOLICITUD DEL TITULAR.

La autoridad competente dentro del ámbito local en materia de transporte autorizará el paso a la situación de suspensión, según lo establecido en los siguientes:

a) El titular de una licencia de auto-taxi podrá solicitar el paso a la situación de suspensión, que podrá ser concedida por el Ayuntamiento, siempre que ello no suponga deterioro grave en la atención global del servicio.

b) Las suspensiones podrán concederse por un plazo máximo de cinco años, debiendo retornar a la prestación del servicio al término del mismo previa solicitud al órgano municipal correspondiente. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, el Ayuntamiento procederá a la retirada definitiva de la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de esta ordenanza. Las suspensiones no podrán tener una duración inferior a seis meses.

c) No se podrá prestar ningún servicio con la licencia en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar del vehículo afecto al servicio el aparato taxímetro y los indicadores luminosos, a eliminar todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público y a entregar en depósito el original de la licencia al órgano municipal correspondiente y acreditar el pase del vehículo a uso privado mediante presentación del permiso de circulación.

Artículo 12. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LICENCIAS.

En el supuesto de accidente, avería, enfermedad o en general cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio (suficientemente acreditada) de forma temporal o definitiva, el Ayuntamiento podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de doce meses y en las condiciones que en cada caso establezca, notificando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano para que se produzca la suspensión simultánea de dicha autorización, o bien las personas interesadas podrán solicitar al Ayuntamiento explotar su licencia hasta su jubilación o transmisión ínter vivos, mediante la contratación de personas asalariadas o autónomas colaboradoras.

TÍTULO IV. REQUISITOS, CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RESPONSABILIDADES**Artículo 13. REQUISITOS DE LOS CONDUCTORES.**

a) Todos los vehículos automóviles del servicio público regulado en esta ordenanza deberán ser conducidos exclusivamente por quienes estén en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

b) Para la obtención del permiso municipal de conducir en el servicio de auto-taxi deberán superarse las pruebas de aptitud que determine el Ayuntamiento relativas a callejero, ubicación de centros asistenciales y sanitarios, centros oficiales, trayectos más directos para llegar a los puntos de destino, cooperación con los Agentes de la Autoridad y contenido de la presente ordenanza. En el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados del examen, los aspirantes tendrán que presentar los documentos acreditativos que cumplen los siguientes requisitos:

1.- Dirigir escrito a la Alcaldía solicitando expedición del permiso municipal de conducir, justificando estar en posesión del permiso de conducir de la clase B o superior con al menos un año de antigüedad y tener superado la prueba específica (permiso BTP), la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores de vehículos auto-taxi.



2.- Certificación médica de no padecer enfermedad infectocontagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

3.- Certificado de nacimiento en el que conste tener cumplida la edad legal requerida para el ejercicio de la actividad.

4.- Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social de estar dado de alta y cotizar en la Seguridad Social como asalariado o autónomo colaborador.

5.- Carecer de antecedentes penales.

6.- Dos fotografías tamaño carné.

7.- Y aquellos otros certificados que disponga el órgano competente en materia de tráfico.

c) Los titulares de licencias están obligados a comunicar las altas y bajas de los asalariados, quedando el permiso municipal de conducir en poder del Ayuntamiento, debiendo ser entregado por el asalariado o autónomo colaborador cuando se encuentre de baja en el plazo de un mes. Transcurrido el plazo se iniciarán los trámites correspondientes para la retirada del permiso municipal de conductor.

La falta de acreditación en tiempo y forma de los requisitos citados anteriormente determinará que el aspirante quede decaído en su derecho.

Artículo 14. DISTINTIVOS VEHÍCULOS AUTO-TAXI.

Los automóviles serán pintados obligatoriamente en blanco, llevarán el logotipo municipal o señal distintiva que el Ayuntamiento considere, el número de licencia y el distintivo que indique el día de descanso, en la forma y lugar que se determine por acuerdo de Junta de Gobierno. En la parte superior del vehículo irá instalado un módulo luminoso que deberá estar homologados y autorizados por el Ayuntamiento. Dicho módulo dispondrá de vista a doble cara, en el que irán alojados los siguientes compartimientos:

- Tarifas: Indicará el número de tarifa

- Letrero Taxi: Con fondo color negro y la Palabra taxi en mayúsculas de color amarillo.

- Luz verde de "Libre": Indicará con su encendido o apagado la situación de disponibilidad del vehículo durante el día y la noche.

En el interior del vehículo, y en sitio visible, se colocarán las tarifas vigentes llevarán una placa en la que figurará el número de licencia, la matrícula y el número de plazas autorizadas. En la parte delantera y trasera llevará instalada una placa indicativa con las siglas S.P (Servicio Público).

La colocación de cualquier otro distintivo, símbolo o adhesivo distinto a los autorizados en esta Ordenanza requerirá la previa autorización municipal.

Artículo 15. CAMBIO DE VEHÍCULO AUTO-TAXI.

Los titulares de las licencias podrán sustituir el vehículo adscrito a las mismas por otros que reúnan las características homologadas por las autoridades competentes.

Bastará con la comunicación formal de cambio y, en todo caso, quedará sujeto a la autorización municipal, que se concederá una vez comprobadas las condiciones necesarias de seguridad y conservación para el servicio.

Artículo 16. TRANSMISIONES DE LOS VEHÍCULOS AUTO-TAXI.

Las transmisiones por actos ínter vivos de los vehículos automóviles de alquiler con conductor, con independencia de la licencia municipal a que estén afectos, llevan implícita la anulación de esta sobre dicho vehículo.

Artículo 17. CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS AUTO-TAXI.

Dentro del conjunto de marcas y modelos de vehículos que homologue el ministerio competente en materia de industria y transporte, este Ayuntamiento podrá determinar él o los modelos que estime más adaptados a las necesidades de la población usuaria, o las características de los mismos, previa consulta a las asociaciones representativas de los titulares de licencias.

Los automóviles a que se refiere esta ordenanza deberán estar provistos de:

a) Carrocería cerrada en puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad. Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario seguridad y comodidad.

b) Las puertas deberán hallarse dotadas de mecanismos convenientes para accionar sus ventanas a voluntad del usuario, las puertas del vehículo llevarán ventanillas con lunas transparentes e inastillables. Los vehículos deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de trescientos treinta litros.

c) En el interior habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico, aire acondicionado y calefacción.

d) En todo caso, su capacidad con carecer general no excederá de cinco plazas autorizadas, incluida la del conductor, para el vehículo que se trate, debiendo estar señalado el número de plazas colocadas en su interior, como en el certificado de características del vehículo. En el caso de vehículos adaptados para el transporte de personas en silla de ruedas, se admitirá una capacidad máxima de seis plazas, siempre que el correspondiente certificado de características técnicas conste que una de las plazas corresponde a la silla de ruedas. En ningún caso se podrá transportar con dichos vehículos simultáneamente más de cinco personas, incluido el conductor.

e) Dotación de extintor de incendios.

**Artículo 18. DOCUMENTACIÓN A BORDO DEL VEHÍCULO.**

Durante la realización de los servicios regulados en esta ordenanza deberá llevar a bordo del vehículo los siguientes documentos:

- 1.- La licencia del Auto-taxi.
- 2.- El permiso de circulación del vehículo y ficha técnica de características.
- 3.- La póliza del seguro.
- 4.- El permiso de conducir del conductor del vehículo requerido.
- 5.- El permiso municipal para ejercer la profesión de conductor de auto-taxi.
- 6.- Hojas de quejas y reclamaciones, ajustadas a la normativa vigente.
- 7.- Un ejemplar de esta ordenanza.
- 8.- Direcciones y emplazamientos de centro sanitarios, policía, bomberos y demás servicios de urgencia o en su defecto, navegador que lo recoja.
- 9.- Plano y callejero de la localidad, o navegador actualizado.
- 10.- Talonarios de recibos o tickets de impresoras autorizados.
- 11.- Un ejemplar oficial de la tarifa vigente.
- 12.- Copia de contrato de trabajo del conductor asalariado, en su caso, y último TC2.
- 13.- Acreditación de la verificación del taxímetro.
- 14.- En caso de exhibir publicidad, la autorización municipal.

Artículo 19. AUTORIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y REVISIONES.

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados acerca de las condiciones de seguridad, conservación y documentación por la autoridad municipal competente en esta materia.

Anualmente se revisarán los vehículos para comprobar su buen estado de seguridad, conservación y documentación de los mismos. Las revisiones ordinarias antes indicadas se podrán realizar en cualquier momento, sin que se produzcan liquidación ni cobro de tasa alguna aunque si pueden motivar, en caso de infracción, la sanción procedente.

Todo vehículo que no reúna las condiciones técnicas exigidas en esta ordenanza no podrá prestar servicio de nuevo sin reconocimiento previo de la autoridad municipal competente en esta materia.

Artículo 20. SISTEMA DE COMUNICACIÓN EN LOS VEHÍCULOS.

Los radio-taxis dispondrán de los sistemas necesarios para el reparto de servicios, estableciendo normas de funcionamiento consensuadas por los asociados, siendo dichas normas complementarias a esta ordenanza.

Artículo 21. PUBLICIDAD EN LOS VEHÍCULOS.

1. Con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, los titulares de las licencias municipales podrán contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste, permitiendo la adecuada identificación como auto-taxi de Talavera de la Reina, no se impida la visibilidad ni se genere riesgo alguno y no se atente contra la imagen del sector.

2. En los vehículos de Auto-taxi se prohíbe la publicidad ilícita en los términos previstos en la normativa general de publicidad, pudiendo ejercerse las acciones previstas en la normativa indicada. Específicamente se prohíbe la publicidad que atente contra los Derechos Humanos y de la mujer, como aquella que incite o favorezca la prostitución. Con el fin de garantizar una publicidad veraz, legal, honesta y leal, los titulares de licencias podrán dirigirse a la Entidad que regule la comunicación comercial.

3. La publicidad en el interior del vehículo se ajustará a las siguientes reglas:

- a) En ningún caso reducirá la visibilidad de los pasajeros, particularmente la correcta visión del aparato taxímetro.
- b) Cuando la publicidad se realice por medios audiovisuales, las pantallas deberán ir fijadas de modo permanente a la estructura del vehículo y estar conforme a la normativa correspondiente en materia de industria.
- c) Cuando la publicidad se realice por medios gráficos, el soporte utilizado deberá ser de un material que no pueda producir riesgo o incomodidad a los pasajeros y únicamente podrá situarse en la parte trasera de los asientos.

4. La publicidad en el exterior del vehículo se ajustará a las siguientes reglas:

A) Sólo se admite la publicidad en las puertas laterales traseras, pudiendo cubrir la totalidad de la puerta hasta la altura del inicio de la zona acristalada, y en la luneta trasera. Se admitirá un máximo de tres anuncios de marca, modelo, servicio o actividad, uno por cada lateral y el tercero en la luneta trasera.

B) Las aletas traseras del vehículo no podrán llevar publicidad. Sólo se permitirá en la parte alta de la misma la letra rodeada de un círculo que corresponda con el descanso semanal, y en la parte media podrá llevar el icono y número de teléfono corporativo.

5. El material del anuncio, tanto en el interior como en el exterior del vehículo, no podrá ser reflectante, fluorescente ni luminoso, salvo cuando la publicidad interior se realice por medios audiovisuales conforme al apartado 3.

Artículo 22. FOMENTO DE ELIMINACIÓN DE CONTAMINANTES.

El Ayuntamiento, junto con las asociaciones profesionales representativas del sector del taxi, promoverán la incorporación de combustibles y motores que resulten menos contaminantes, pudiendo



establecerse disposiciones y programas de promoción para aquellos vehículos que se incorporen a esas tecnologías, otorgándose el distintivo de eco-taxis.

Artículo 23. EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD POR LA PERSONA TITULAR.

a) Las personas titulares de licencias de auto-taxi deberán iniciar el ejercicio de la actividad de prestación de servicios de transporte público urbano con los vehículos afectos a dichas licencias en el plazo máximo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la notificación de la adjudicación de las mismas. La administración o entidad competente podrá ampliar el plazo anterior, a solicitud de la persona titular, cuando exista causa justificada y acreditada por el solicitante.

b) Una vez iniciada la prestación del servicio los titulares de las licencias no podrán dejar de prestarlo durante períodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta alternos, en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso se considerarán justificadas las interrupciones del servicio que sean consecuencia de los descansos disfrutados que rijan la prestación del servicio con arreglo a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 24. EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE FORMA CONJUNTA.

a) Toda persona titular de licencia tendrá la obligación de explotarla, personal o conjuntamente, mediante la contratación de conductores asalariados o autónomos colaboradores, excepto en el caso recogido en el artículo 6, apartado b).

b) Los titulares, conductores asalariados o autónomos colaboradores deberán estar en posesión del permiso de conducir requerido para ejercer la actividad y ajustarse a lo establecido en los estatutos del trabajador y demás legislación vigente.

c) La presente ordenanza establece la obligatoriedad del titular de la licencia, conductor asalariado o autónomo colaborador a ejercer la actividad única y exclusivamente con la licencia municipal de Auto-taxi a la que se encuentre legalmente adscrito, salvo en casos excepcionales.

d) Excepcionalmente, por avería o accidente, y previa comunicación al Ayuntamiento y con la autorización de este, el titular de la licencia, conductor asalariado o autónomo colaborador podrá desarrollar la actividad de conductor con otra licencia municipal durante el transcurso de la incidencia.

Artículo 25. NÚMERO Y ORDEN DE PARADAS.

El Ayuntamiento, previa consulta a las asociaciones representativas de los titulares de licencias y de los usuarios y consumidores, podrán establecer puntos específicos de parada. Podrá determinar el número máximo de vehículos que puedan concurrir simultáneamente a cada punto de parada y la forma en que deben estacionar.

Artículo 26. CALENDARIOS, DESCANSOS Y VACACIONES.

El Ayuntamiento podrá determinar medidas de organización y ordenar el servicio en materia de calendarios, descansos y vacaciones, oídas las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores.

Artículo 27. TARIFAS.

a) La prestación del auto-taxi se llevará a cabo con arreglo a las tarifas establecidas en cada caso por el órgano competente.

b) Corresponde a los Ayuntamientos establecer las tarifas para los servicios urbanos con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente de precios autorizados.

c) Corresponde a la Consejería competente en materia de transportes la determinación de las tarifas para los servicios interurbanos.

d) Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de la prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.

e) La fijación y revisión de las tarifas aplicables al servicio de auto-taxi se realizarán con arreglo a lo previsto en la legislación general de precios autorizados, previa audiencia de las asociaciones empresariales representativas del sector del Auto-taxi, y de los consumidores y usuarios, así como de las centrales sindicales con implantación en el territorio.

Artículo 28. SUPLEMENTOS ESPECIALES.

a) En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas (tales como estaciones ferroviarias, autobuses, hospitales, cementerio y otros), el Ayuntamiento podrá establecer, con carácter excepcional, tarifas fijas, si de ello se derivase a su juicio mayor garantía para las personas usuarias. Dichas tarifas se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiéndose zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación.

b) En el supuesto de que se autorice el transporte individual con cobro por plaza deberá establecerse la tarifa correspondiente de forma diferenciada para cada usuario.

Artículo 29. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONDUCTORES.

DERECHOS:

a) Los conductores tendrán derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en la presente ordenanza y exigir que los usuarios cumplan las obligaciones que le corresponden, con arreglo al artículo 30.

b) Los conductores tendrán derecho a negarse a prestar sus servicios:

- Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos o cuando concurren circunstancias que supongan riesgo y/o daños para las personas usuarias, los propios conductores o el vehículo.



- Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes.

- Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad, tanto de ocupantes, conductor o vehículo.

- Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que estos lleven consigo puedan suponer riesgo, deteriorar o causar daños en el interior del vehículo, salvo que se trate de animales o utensilios autorizados por la normativa correspondiente, en razón de la ayuda que puedan prestar a personas discapacitadas.

- Cuando exista una reiterada demanda telefónica de servicios y el posterior abandono de los mismos sin su abono y sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del conductor del uso del servicio y posterior impago del mismo por parte del viajero. En estos casos se podrá exigir por adelantado la tarifa mínima urbana vigente.

- Cualquier causa de las no señaladas expresamente deberá ser justificada siempre ante un agente de la autoridad, como asimismo a requerimiento del usuario, deberá justificar la negativa al servicio ante un agente de la autoridad.

c) En los servicios interurbanos y de largo recorrido se requerirá el pago por anticipado de dicho servicio.

DEBERES:

Los conductores de los vehículos vendrán obligados a prestar el servicio en las condiciones que exijan la correspondiente ordenanza y/o normativa reguladora del servicio, y en cualquier caso deberán:

a) Prestar el servicio que se les solicite, siempre que se hallen de servicio y estén en la situación de libre. Sin perjuicio de las salvedades previstas expresamente en la presente ordenanza en relación al comportamiento de las personas usuarias.

b) No transportar un número mayor de viajeros que el expresamente previsto en la licencia.

c) Prestar el servicio de acuerdo con el recorrido que indiquen las personas usuarias y, en su defecto, el que siendo practicable suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo recorrido.

d) Observar un comportamiento correcto con las personas usuarias y atender a sus requerimientos en cuanto a las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio, limpieza interior y exterior, prohibición de fumar y similares.

e) Facilitar a las personas usuarias el recibo correspondiente al servicio prestado, con indicación del origen y destino del recorrido, fecha, tarifa aplicada, importe del servicio y el número de licencia.

f) Facilitar a las personas usuarias cambio hasta la cantidad de 20,00 euros. Si tuvieran que abandonar el vehículo para cambiar moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederán a parar el taxímetro.

g) Cuidar su aspecto personal y vestir adecuadamente durante su horario de prestación del servicio. Según lo indique la Junta de Gobierno Local, una vez oídas las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores.

h) Poner a disposición de las personas usuarias, cuando lo soliciten, las correspondientes hojas de quejas y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 30. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

DERECHOS:

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general por la normativa vigente, las personas usuarias del servicio de taxi tendrán derecho a:

a) Ser atendidos por el conductor en el servicio que demanden, siempre que no vaya más allá de las obligaciones establecidas para este último con arreglo al artículo 29 de esta ordenanza.

b) Exigir al conductor el cumplimiento de todas las obligaciones vinculadas a la prestación del servicio de acuerdo con esta ordenanza.

c) Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente.

d) Elegir el itinerario a seguir para la prestación del servicio. Y asimismo el vehículo que desee y más convenga a sus intereses, a excepción de las paradas en estaciones ferroviarias o de autobuses que están obligados a coger el que corresponda por el turno de llegada.

e) Recibir un justificante del importe del servicio realizado, en los términos previstos en esta ordenanza.

f) Recibir justificación por escrito o requerir la presencia de los agentes de la autoridad cuando el conductor se niegue a la prestación del servicio.

g) Obtener ayuda del conductor, siempre que se necesite, para acceder o descender del vehículo y cargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de las personas usuarias, tales como sillas de ruedas o carritos infantiles.

h) Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado o calefacción en el vehículo.

i) Derecho a concertar un servicio urbano o interurbano dentro del término municipal.

j) Derecho de los usuarios a formular quejas y reclamaciones, conforme lo previsto en esta ordenanza.

DEBERES:

Las personas usuarias del servicio del auto-taxi deberán utilizarlo atendiéndose en todo momento a las normas establecidas al efecto en esta ordenanza reguladora, y en cualquier caso deberán:

a) Abstenerse de subir o bajar del vehículo estando en movimiento.



b) No realizar, salvo fuerza mayor, actos susceptibles de distraer la atención del conductor, o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

c) No realizar actos que impliquen peligro para la integridad física del conductor, de otros pasajeros o viandantes.

d) No causar deterioro o ensuciar el vehículo y respetar la prohibición de fumar.

e) Abstenerse de actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor.

f) Abonar el precio total del servicio según resulte de la aplicación de las tarifas oficiales.

Artículo 31. RECLAMACIONES.

Las reclamaciones de los usuarios darán lugar, en todo caso, a la apertura del procedimiento correspondiente para determinar la posible existencia de infracción por parte del titular de la licencia o conductor del vehículo. En el citado procedimiento se tendrá a la persona usuaria reclamante como parte interesada.

TÍTULO V. RÉGIMEN, EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 32. INFRACCIONES.

Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 33. FALTAS LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES.

Se considerarán como faltas leves.

a) El descuido en el aseo personal, así como no acudir a prestar servicio con la correcta uniformidad que establece la presente ordenanza.

b) Discusión entre compañeros de trabajo.

c) La inobservancia de las horas para comer.

d) El estacionamiento del coche, sin motivo legítimo, delante de establecimientos con gran afluencia de público.

e) La falta de cortesía con el cliente.

f) Fumar dentro del vehículo cuando esté de servicio.

g) No guardar el orden de preferencia establecido para el estacionamiento en las paradas a la llegada para prestar servicio.

h) No permitir que el usuario escoja libremente el vehículo que desee y más convenga a sus intereses, de los que estén en la parada para prestar el servicio. Se exceptúan de este precepto las estaciones ferroviarias o de autobuses.

i) Negarse a aceptar bultos o equipajes de los permitidos en esta ordenanza.

j) Solicitar propinas.

k) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos o rótulos exigidos en esta Ordenanza.

l) Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público, siendo facilitados por el Ayuntamiento.

m) La carencia, falta de datos esenciales de la documentación cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.

n) El incumplimiento de cualquier precepto contemplado en esta ordenanza como de obligado cumplimiento y no esté tipificado como falta grave o muy grave.

Se considerarán como faltas graves:

a) Cometer cuatro faltas leves en el período de dos meses o diez en el de un año.

b) El empleo de palabras o gestos y de amenazas en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes, conductores de otros vehículos o a los agentes de la autoridad.

c) Discusiones entre compañeros de trabajo y por causa de este.

d) Rechazar el requerimiento del usuario cuando marche libre para utilizar el vehículo en horas de servicio que no sean las de comidas. A excepción de lo dispuesto en el artículo 30, apartado b.

e) No parar y atender el requerimiento del usuario cuando marche libre por la vía pública, con la indicación de "libre" o el piloto verde encendido, a excepción de lo dispuesto en el artículo 30, apartado b.

f) No respetar el turno para prestar servicios o escoger los de largo recorrido sin corresponderle.

g) Ser sancionado en juicio de faltas cometidas con ocasión del servicio.

h) Negarse a presentar las hojas de quejas y reclamaciones al viajero o al representante de la autoridad o sus agentes, cuando sea requerido para ello, así como la documentación que obligatoriamente deberá llevar según la legislación vigente.

i) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Junta del Gobierno Local. El descanso anual estará comprendido en las antedichas razones, no pudiendo encontrarse al mismo tiempo de vacaciones más del 10 % de los titulares de la licencias.

j) No llevar en el coche en sitio visible, la tarifa y suplementos, el número de licencia, matrícula y número de plazas, así como la documentación exigida en esta ordenanza a disposición del usuario o de la autoridad municipal.

k) El cobro abusivo a los usuarios.

l) La prestación indebida del servicio a un establecimiento mercantil en perjuicio o detrimento del sector del taxi.



m) El incumplimiento del régimen tarifario.

Se considerarán como faltas muy graves:

- a) Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.
- b) Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el cual fue requerido, sin causa justificada.
- c) Encontrarse en horario de servicio, con el auto-taxi estacionado en la parada, fuera de ella, o conduciendo el vehículo superando la tasa de alcohol legalmente permitida.
- d) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la Policía Local.
- e) La manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía o sus agentes en materia de Tráfico y Seguridad Vial.
- f) La comisión de delitos calificados por el Código Penal que atenten contra la libertad, la dignidad y la seguridad de las personas, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia esta ordenanza.
- g) La realización de servicio de taxi careciendo de la preceptiva licencia o cuando la misma hubiese sido retirada o se encontrase suspendida, revocada o que por cualquier otra causa hubiese perdido validez o debiera haber sido devuelta a la administración.
- h) La falsificación de licencias municipales o de cualquier otro documento que, legal o reglamentariamente, resulte exigible, o de alguno de los datos que deban constar en ellos.
- i) La manipulación del taxímetro o de sus elementos, o de otros instrumentos de control que sea obligatorio llevar en el vehículo.

Artículo 34. SANCIONES.

Las sanciones con que pueden castigarse las faltas tipificadas en los artículos anteriores serán las siguientes:

a) Cuantías de las multas.

Para las faltas leves: con multa de hasta 150 euros con apercibimiento, o con ambas medidas.

Para faltas graves: con multa de 150,01 euros hasta 350 euros.

Para faltas muy graves: con multas de 350,01 euros hasta 1200 euros.

b) Sanciones accesorias.

Para las faltas leves: Amonestación y suspensión de licencia o del permiso municipal de conducir de uno hasta cinco días, con inmovilización del coche por Policía Local. Para faltas graves. Suspensión de licencia o del permiso municipal de conducir de cinco días hasta un mes, con inmovilización del coche por Policía Local.

Para faltas muy graves. Suspensión de la licencia o del permiso municipal de conducir desde un mes hasta un año.

Se sancionarán con la retirada definitiva del permiso municipal y, si el conductor fuese titular de la licencia, con su revocación por reincidencia en las infracciones definidas en el artículo 33 de esta ordenanza.

Artículo 35. AUTORIDAD COMPETENTE.

Las sanciones serán impuestas por la Alcaldía.

Artículo 36. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

A la vista de la denuncia formulada, la Alcaldía ordenará la incoación del expediente sancionador, pudiendo acordarse la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso el archivo de actuaciones.

En la misma providencia en que se acuerde la incoación del expediente nombrará instructor a un funcionario municipal y este designará secretario entre funcionarios de la propia corporación.

En los supuestos de falta leve no será necesario el nombramiento de instructor y secretario, sin perjuicio de la correspondiente audiencia que se le ofrecerá al afectado para el ejercicio de sus derechos.

Artículo 37. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas se formulará un pliego de cargos, en el que se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para que puedan contestarlo y propongan pruebas.

Una vez contestado el pliego de cargos, o transcurridos el plazo para hacerlo, el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará a los interesados, para que en el plazo de quince días pueda alegar cuanto consideren conveniente a su defensa. La propuesta de resolución con todo lo actuado se remitirá a la Alcaldía.

Artículo 38. RESOLUCIÓN.

La Alcaldía, una vez recibida la propuesta de resolución con todo lo actuado, dictará la resolución que ponga fin al procedimiento y que en todo caso deberá ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente.

Frente a la resolución que se dicte en este procedimiento se podrá interponer recurso de reposición, de conformidad a lo establecido en el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, LRJ-PAC.

**Artículo 39. PRESCRIPCIÓN.**

El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves y un año para las impuestas por infracciones leves.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El régimen disciplinario establecido en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que puedan incurrir los titulares de licencia o conductores, la cual se hará efectiva en la forma que determine la ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los vehículos de servicio público discrecional de transporte de viajeros por carretera a que se refiere esta ordenanza y que estén provistos de la oportuna autorización de transporte interurbano no podrán efectuar la recogida de viajeros fuera de este término municipal, salvo en los supuestos y con los requisitos que establezcan las disposiciones legales reguladoras del sector.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan en lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta al Concejal Delegado del área competente por razón de la materia para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta Ordenanza, así como dictar las resoluciones complementarias que sean necesarias para el desarrollo y aplicación.

Segunda. Publicación y entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Talavera de la Reina 10 de agosto de 2015.-El Alcalde, Jaime Ramos Torres.

N.º I.- 6656